



144266

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JAIME ALDO URIBE MANSILLA Y DON JOSÉ VÍCTOR CAIPILLAN GÓMEZ.

30 SET. 2019

VALPARAÍSO,

R. EX. N°

4494

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Jaime Aldo Uribe Mansilla y don José Víctor Caipillan Gómez, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Calbuco don Alejandro Soto Vera con fecha 4 de septiembre de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 30975; el Informe Técnico N° 3016, de fecha 24 de septiembre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de septiembre de 2019, don Jaime Aldo Uribe Mansilla, cédula de identidad N° 12.759.086-9, como reemplazado y don José Víctor Caipillan Gómez, cédula de identidad N° 14.087.644-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 30975, en la categoría de buzo mariscador.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 944207 en la categoría de pescador artesanal, armador artesanal, buzo mariscador y recolector de orilla, inscrito con fecha 18 de agosto de 2006 y posee una embarcación inscrita denominada "VICTORIA", RPA N° 950286, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso pulpo del sur, autorizado para la embarcación "VICTORIA" RPA N° 950286, presentando 11 viajes de actividad para el año 2015, 29 viajes de actividad para el año 2016, 9 viajes de actividad para el año 2017 y 4 viajes de actividad para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 5 viajes de actividad para el año 2015, 4 viajes de actividad para el año 2016, 4 viajes de actividad para el año 2017 y 4 viajes de actividad para el año 2018, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.



JMS

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 5 de septiembre de 2019, por don Jaime Aldo Uribe Mansilla, cédula de identidad N° 12.759.086-9, como reemplazado y don José Víctor Caipillán Gómez, cédula de identidad N° 14.087.644-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal N° 30975, en la categoría de buzo mariscador.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MS
DMD/msv
Distribución:
-Interesados
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
-Departamento Pesca Artesanal.
-Oficina de Partes.
